

AUTO No. 00005

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como las dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con fundamento en el **Radicado No 2012ER164255** de fecha 31 de diciembre de 2012, La Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 29 de enero de 2013, emitió el **Concepto Técnico No. 2013GTS181** de fecha 31 de enero de 2013, el cual autorizó a **UNIVERSAL DE INMUEBLES S.A.S.**, con Nit 900.323.421-9, para ejecutar 2 Tala de Jazmín del Cabo, 2 tala de pino, 1 tala de Arrayan, 1 tala de Cerezo, ubicados en espacio privado de la Carrera 9 N° 82 – 19 Barrio Nogal, localidad de chapinero de la ciudad de Bogotá.

Que, el mencionado concepto, determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, el autorizado deberá consignar por concepto de compensación la suma de **TRES MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.030.678)**, equivalentes a un total de 11.74 IVP's y 5.14 SMMLV., por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200)** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**, De conformidad con la normatividad vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución N° 00708 de fecha 29 de mayo de 2013, dispuso autorizar a UNIVERSAL DE INMUEBLES S.A.S., con NIT 900.323.421-9, para 2 Tala de Jazmín del Cabo, 2 tala de pino, 1 tala de Arrayan, 1 tala de Cerezo, ubicados en espacio privado de la Carrera 9 N° 82 – 19 Barrio Nogal, localidad de chapinero de la ciudad de Bogotá.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de noviembre de 2013, a la señora LUZ ELENA PEÑA, en calidad de autorizada de UNIVERSAL DE INMUEBLES S.A.S., cobrando ejecutoria el 03 de diciembre de 2013.

AUTO No. 00005

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 25 de septiembre de 2015, emitió **Concepto Técnico 13924** de fecha 29 de diciembre de 2015, en el cual se determinó: “*SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 00708 DE 2013 DONDE SE AUTORIZA A 2 TALA DE JAZMIN DEL CABO, 2 TALA DE PINO, 1 TALA DE ARRAYAN, 1 TALA DE CEREZO. SE COMPRUEBA A CONFORMIDAD LA EJECUCIÓN DE LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS, INDIVIDUOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA PARTE DELANTERA DEL PREDIO. LA VISITA FUE ATENDIDA POR DIANA MERCEDES PICO QUIEN, NO REALIZO LA ENTREGA DE LOS SOPORTES SOLICITADOS EN CUANTO A LA CANCELACIÓN POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, SEGUIMIENTO Y SALDO DEL VALOR DE EVALUACIÓN POR 2.064, ALLEGADOS POSTERIORMENTE CON EL 2015ER228349 DE 17/11/2015. EL TRÁMITE NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DEBIDO A QUE NO GENERA MADERA COMERCIAL.*”

Que mediante radicado 2015ER228349 de fecha 17 de noviembre de 2015 la señora MARIA FERNANDA GARCÁ BOTERO allego copia de recibos de pago así: recibo N. 3285370 cancelado el día 10 de noviembre de 2015 por valor de **TRES MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.030.678)**, por concepto de compensación, igualmente copia de recibo N° 3285377 cancelado el día 10 de noviembre de 2015 por valor de **DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.064)**, por concepto de saldo del valor de evaluación, así como copia de recibo N° 3285380 cancelado el día 10 de noviembre de 2015 por valor de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**, por concepto de seguimiento de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el **Concepto Técnico No. 2013GTS181** del 31 de enero de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 00005

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

AUTO No. 00005

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la **Ley 1437 de 2011**, de conformidad a lo señalado en el “*Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*”, de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.*”

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos

Página 4 de 7

AUTO No. 00005

autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

que, el literal j) del artículo 20 señaló que Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, "*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Concepto Técnico No. 2012GTS2695 del 22/11/212, el autorizado deberá hacer la Compensación, mediante plantación de 8 árboles o la consignación de Un Millón Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.843.044),, Cincuenta y Dos Mil Cien Pesos M/Cte. (\$52.100) Ciento Nueve mil Novecientos Pesos M/Cte.(\$109.900)De conformidad con la normatividad vigente. se presenta copia del recibo de pago correspondiente al pago de compensación, de evaluación y seguimiento debido a que el autorizado siembra 8 árboles como compensación acuerdo de con el manual de silvicultural de Bogotá."

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-56**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-56**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 00005

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-56** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a **UNIVERSAL DE INMUEBLES S.A.S** con Nit 900.323.421-9, a través del Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 12 N° 90 – 19 Oficina 401, en la ciudad de Bogotá, D.C.

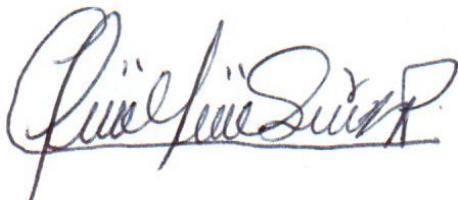
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-56

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/11/2017
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/01/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00005

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 09/01/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 09/01/2018

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 09/01/2018